

Ninguno de los créditos que contempla este apartado devengará intereses ni pactados ni legales.

3.º.— La aprobación de este convenio no implica novación ni modificación alguna de los derechos y acciones que los acreedores tengan contra terceros que intervengan en sus títulos de crédito, pudiendo por tanto ejercitar libremente las acciones que se deriven de sus títulos.

4.º.— Para realizar la vigilancia y supervisar la ejecución del presente convenio se constituirá una Comisión formada por cuatro representantes de los acreedores y un representante de "Instalaciones Metálicas Logroño, S.A." —IMLO— a designar por la Junta en este acto, quienes acordarán su propia reglamentación para la forma de actuar, por mayoría simple, Comisión que no podrá delegar los votos más que en otros miembros de ella.

5.º) Para el caso de que "Instalaciones Metálicas Logroño, S.A." no cumpliera en toda su integridad los términos de este convenio, la Comisión designada se convertirá automáticamente en Comisión Liquidadora, con facultades para realizar todo tipo de negocios jurídicos, de administración y disposición en su más amplio sentido, considerándose esta Acta como poder para realizar este tipo de negocios o comparecer en su caso ante Notario o cualquier federatario público y otorgar los oportunos poderes o delegaciones para realizar los negocios jurídicos antedichos y, por tanto, con el producto que obtenga de la venta o realización o liquidación de los bienes, repartir proporcionalmente entre los acreedores comunes, y en el momento que éstos fueran satisfechos al remanente será propiedad, es decir será entregada a la suspenso.

6.º) La Comisión a efectos de asesoramiento e información podrá convocar Junta General de Acreedores, mediante carta certificada dirigida con quince días de anticipación al domicilio de los acreedores.

7.º) A efectos de concretar las facultades de la Comisión, sin que esto sea limitar las mismas, sino simplemente concretarlas en algunos extremos, la Comisión podrá ejercitar las acciones pertinentes para reclamar los créditos que IMLO, S.A. tenga contra terceras personas, así como para oponerse a las acciones judiciales que contra la suspenso se dirijan, prescindiendo de los acuerdos que el Consejo de Administración pueda tomar a este respecto, quien en su actuación quedará supeditado a los acuerdos de la Comisión Liquidadora.

8.º) La Comisión designada cesará en su cometido en el momento en el que haya pagado la totalidad de los créditos o bien se haya procedido a distribuir entre los acreedores el producto de la realización de la totalidad de los bienes de la suspenso, todo ello sin perjuicio de las acciones que correspondan individualmente a los acreedores reconocidos en la Ley de Suspensión de Pagos".

RESULTANDO: Que igualmente en dicha Junta de Acreedores, por unanimidad, se designaron como miembros de la Comisión Liquidadora a los siguientes:

1.º) "BARPIMO, S.A." con domicilio social en Nájera, Paseo San Fernando número 2 por los Acreedores.

2.º) "GARNIRO, S.A.", con domicilio social en Zaragoza, Avda. de Navarra 146, por los Acreedores.

3.º) "BRAU, S.A." con domicilio social en Soses (Lerida) Carretera de Zaragoza Km. 452, por los acreedores.

4.º) "ORBITEN ALAVA, S.A.", con domicilio social en Oyón (Alava), Carretera de Bernedo sin número por los acreedores.

5.º) D. Angel Aguilar Moreno, mayor de edad, casado, Perito Industrial y vecino de Logroño, calle Gran Vía número 9, con DNI número 16.303.956 por la suspenso IMLO, S.A.

A los que seguidamente, por S. S. se les tuvo por designados como miembros de la Comisión Liquidadora y en el mismo acto, aceptaron el cargo y juraron desempeñarlo bien y fielmente.

RESULTANDO: Que han transcurrido los ocho días sin que se haya hecho oposición a lo acordado en tal Junta.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de 26 de julio de 1922, procede aprobar dicho convenio.

VISTOS los demás preceptos de general aplicación.

Se aprueba el convenio celebrado por los acreedores de la suspenso "INSTALACIONES METALICAS LOGROÑO, S.A." —IMLO—, en la Junta ante este Juzgado celebrada el día 3 de los corrientes, mandando a los interesados estar y pasar por él; librense los correspondientes mandamientos a los Registradores Mercantil y de la Propiedad, y dése a este acuerdo la publicidad que se acordó dar en el proveído inicial de este expediente.

Queda formada la Junta Liquidadora que ha de llevar a efecto el convenio, por los siguientes: 1.º) "Barpimo, S.A." 2.º) "Garniro, S.A."— 3.º) "Brau, S.A." y 4.º) "Orbiten Alava, S.A." por los acreedores. Y por la suspenso —IMLO, S.A.—, a don Angel Aguilar Moreno.

Así lo acordó y firma don Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido, doy fe, Firmados.— Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez.— Ante mí.— Vicente Peral Ballesteros. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos acordados expido el presente que firmo en Logroño, a 21 de febrero de 1983

El Secretario,

513

LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL
BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA DEBEN
VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

Pesetas

Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro del Gobierno Civil.